PROVINCIA del CHACO

###### **Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad**

 ***Registro de la Propiedad Inmueble***

*2015 –Año de las personas con discapacidad, por una sociedad inclusiva – Ley 7528.-*

Resistencia, 17 de julio 2015

**VISTO**: Los arts. 1887 inc. f), 2103 y concordantes del nuevo Código Civil y Comercial

**CONSIDERANDO**:

Que el Código Civil (Ley 26994), reguló en el art. 2183 y siguientes el derecho real de cementerio privado,

Que el mismo importa la afectación de uno o más inmuebles de un propietario a la inhumación de restos humanos.

Que la afectación de un inmueble a efectos de destinarlo a la finalidad de cementerio privado debe realizarse por escritura pública (art. 2104 CC) e inscribirse en el Registro de la Propiedad Inmueble juntamente con el Reglamento de Administración y Uso del cementerio. (art. 2104 CC).

Que los requisitos a calificar por el registrador son:

1. Escritura pública
2. Plano de mensura
3. Con la escritura deberá acompañarse el Reglamento de Administración y Uso del cementerio o testimoniarse en la escritura de afectación. En ambos casos deberá estar íntegramente transcripto.
4. El titular de dominio no puede alterar el destino.
5. El titular de dominio no puede gravar el inmueble.
6. El inmueble puede ser alcanzado por medidas cautelares.
7. Las parcelas destinadas a sepultura pueden ser objeto de medidas cautelares siempre que el juez califique las circunstancias previstas en el art. 1210 CCC a saber:
8. Créditos provenientes del saldo de precio de compra y de construcción de sepulcros.
9. Los impuestos, tasas y contribuciones correspondientes a dichas parcelas.

Dichas circunstancias no serán objeto de calificación registral.

1. La afectación a cementerio privado se inscribirá en la columna a) “Dominio” de la matrícula correspondiente.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 36 inc. d) del Dto. 306/69.

**LA DIRECTORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DEL CHACO**

**DISPONE**

ART. 1: INSCRIBIR, el derecho real de cementerio privado en la columna a) de la Matrícula, de acuerdo con lo dispuesto en la presente.

ART. 2: CALIFICAR, la afectación al derecho real de cementerio privado conforme lo dispuesto en la presente.

ART. 3: NOTIFIQUESE, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DISPOSICIÓN TÉCNICO REGISTRAL Nº29/2015.-**

LILIA NOEMI DIEZ

ABOGADA-ESCRIBANA

DIRECTORA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE